

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 21

AÑO XXI

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto derogando el artículo 2.º del de 21 de Mayo de 1928 que determinó el plan de Obras públicas a realizar con el importe liquido del empréstito de 82.000.000 de pesetas que emitió el Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	605
Orden dictando normas para la entrada y permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental	607
Orden dictando normas a seguir en lo sucesivo en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles o militares dependientes de ella destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa	608
Concurso para la provisión de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos)	609
Resultado de concurso	610
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales. — Nombramientos	610
Dahir modificando la redacción del título 3.º, capítulo 2.º, artículo 1.º, "Personal de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby", del vigente presupuesto	611
Dahir autorizando al Juez de primera instancia de Castellón de la Plana, don Felipe Aragonés Andrade, para actuar en esta Zona de Protectorado como especial de la causa que se sigue por cohecho en la concesión de Tabacos de Marruecos	612
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.333,33 pesetas al concepto "Sostenimiento y reparación de tres automóviles para Tetuán, Larache y Región Oriental"	613
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al concepto "Indemnizaciones a testigos, peritos, intérpretes y asesores musulmanes"	614
Dahir aclarando la redacción del artículo 7.º, apartado d) del vigente Reglamento de Fitopatología Agrícola de la Zona de Protectorado	614
Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén conocido por "Trifa", situado en las cabilas de Mazuza y Beni Sicar	615
Decreto visirial disponiendo que los derechos de reconocimiento y expedición del certificado de inspección fitopatológica para los productos y objetos que hayan de ser reconocidos para su importa-	

ción en la Zona serán por kilogramo de peso bruto, embalaje comprendido, los que se indican	616
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Hacienda.—Sección de Aduanas.—Concurso para la adjudicación de la confección y suministro de los efectos de vestuario y equipo para el Personal del Resguardo de Aduanas	618
Jurta Vecinal de Torres de Alcalá.—Anuncio de subasta de las obras de construcción de un depósito de agua, una fuente pública y dos pozos de evacuación	618
Subdelegación Marítima de Barcelona	621

Anexo al núm. 21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edicto	365
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	365
Cédulas de citación	367
Cédula de ofrecimiento	370
Cédulas de notificación	370
Cédulas de requerimiento	373
Requisitorias	375

ANUNCIOS EN EL TEXTO

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

D E C R E T O

derogando el artículo 2.º del de 21 de Mayo de 1928 que determinó el Plan de Obras públicas a realizar con el importe liquido del empréstito de 82 millones de pesetas que emitió el Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Mayo de 1928 autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para que Su Alteza Imperial el Jalifa de la Zona publicase un Dahir aprobando un Plan general de Obras públicas a realizar, que habría de cubrirse con el empréstito de 82 millones de pesetas que asimismo se autorizaba.

En realidad, el Plan de obras tenía poco de meditado, como claramente lo revelan los amplios conceptos o enunciados del mismo y la arbitrariedad de las cifras señaladas para cada uno, sin que existiesen ni presupuestos, ni siquiera proyectos de las obras a realizar, ni en muchos de los casos se hubiese tomado siquiera la determinación primordial de estudiarlas. Así sucedió que, apenas iniciado, el Plan hubo de modificarse tomando parte de los créditos de unas obras para realización de otras que no estaban incluidas en el mismo y que, sin embargo, el mismo Gobierno de aquella época consideró oportuno realizar, ha-

biendo sucedido también que en otros casos resultasen indotados los créditos, como acontece con el de la carretera Tetuán-Melilla, por la circunstancia antes aludida de haberse iniciado la obra sin presupuesto y sin proyecto.

Estas consideraciones son suficientes a demostrar la necesidad de modificar, en lo que cabe, desde el momento actual, la forma en que se ha venido disponiendo del importe de los créditos del citado empréstito para obras o trabajos de toda clase en la Zona de Protectorado, siendo para ello lo más conveniente derogar el artículo segundo del Decreto de 21 de Mayo de 1928, para que pueda autorizarse al Alto Comisario a invertir el producto del empréstito, en la parte hoy disponible del mismo, o en la que todavía queda por poner en circulación, en aquellas obras o servicios de toda clase que sean precisos en la Zona de Protectorado, y que la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Alta Comisaría, juzgue oportuno y pertinente realizar, sin formar planes fantásticos que luego no han de realizarse, y sin hacer las obras sin estudio ni proyecto, cosa por demás censurable y perjudicial.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se deroga el artículo segundo del Decreto de veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiocho que determinó el Plan de Obras públicas a realizar con el importe líquido del empréstito de ochenta y dos millones de pesetas que emitió el Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo segundo. La Alta Comisaría propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias, la liquidación de las obras incluidas en el aludido Plan que

hayan sido ya realizadas, aquellas que estén en curso de ejecución y las sucesivas que sea oportuno o pertinente realizar, previa la redacción de los proyectos y presupuestos necesarios para las mismas, determinándose entonces por la Presidencia los créditos remanentes del empréstito de referencia que habrán de ser aplicados a cada una de las obras o servicios proyectados.

Artículo tercero. Los fondos del aludido empréstito, no solamente podrán invertirse en la realización de obras destinadas a carreteras, caminos, ferrocarriles y demás comprendidas bajo la denominación genérica de obras públicas, sino también aquellas que sean precisas para el desarrollo o fomento de la agricultura, la ganadería, minas, montes, obras hidráulicas, construcciones civiles y cuantas otras no comprendidas en las denominaciones anteriores pudiera autorizar el Consejo de Ministros a la Alta Comisaría.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Consejo, Dirección General de Marruecos y Colonias, se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

ORDEN

dictando normas para la entrada y permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental.

Ilmo. Sr.: En lo sucesivo no se permitirá la entrada ni permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental (a excepción de las del golfo de Guinea), Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos y territorios del Sahara sobre los que tenga España derecho de ocupación, a persona alguna, cualquiera que sea su nacionalidad, que no esté provista de autorización expresa de esta Presidencia, concedida por conducto de la Dirección general a su cargo.

En casos excepcionales, el Gobernador general del Sahara podrá autorizar la estancia en los territorios de su mando, con carácter provisional, ínterin se tramita la autorización antes mencionada, que deberá solicitar por el medio más rápido.

Para el cumplimiento de la presente disposición se servirá V. I. dictar las instrucciones complementarias que estime pertinentes.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—Azaña.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN

dictando normas a seguir en lo sucesivo en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles o militares dependientes de ella, destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa.

En vista de la mayor rapidez lograda en las comunicaciones entre los pueblos establecidos en el Africa Occidental, se considera factible que, con dos meses de licencia, haya tiempo suficiente para reponerse de los efectos causados durante un año por las condiciones climatológicas de aquellos lugares, y habiéndose observado que, con frecuencia, una vez terminadas las licencias de cuatro meses concedidas a aquellos funcionarios después de dos años de residencia, renuncian a volver a sus destinos ante la perspectiva de tener que permanecer necesariamente otros dos años para poder efectuar nuevo viaje a la Península, determinando con ello frecuentes cambios de personal, con el consiguiente daño para el servicio, y teniendo, además, en cuenta que en algunos casos podría prescindirse del envío de sustitutos para ausencias de dos meses, mientras no siempre es posible hacerlo en ausencias de cuatro, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido establecer como normas a seguir en lo sucesivo, en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles o militares dependientes de ella, destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa, las siguientes:

1.^a Los funcionarios civiles o militares dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros, destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa, tendrán derecho a disfrutar, a los dos años de prestar servicios efectivos en ellos, una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo consientan, percibiendo durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, a excepción de aquellas que sean inherentes a la representa-

ción y desempeño del cargo, y con derecho al viaje hasta un puerto de la Península o islas Canarias, y regreso a aquellos territorios, por cuenta del Estado.

2.^a Para los sucesivos períodos de dos años de permanencia no interrumpida en aquellos territorios, el funcionario podrá optar entre nueva licencia de cuatro meses al término del bienio, o al fraccionamiento de esos cuatro meses en dos licencias de dos meses cada una, al cumplir el plazo de un año desde la anteriormente disfrutada; bien entendido que en este segundo supuesto—para el que se requerirá petición del interesado y que las necesidades del servicio lo permitan—los gastos de viaje en la primera licencia de dos meses serán de cuenta del funcionario y por la del Estado al realizar el segundo viaje para completar los cuatro meses correspondientes a cada período bienal.

3.^a En el caso de que por conveniencias del servicio se retrase a algún funcionario el disfrute de la licencia correspondiente a cualquiera de los períodos con derecho a ella, el tiempo de dicho retraso no supondrá perjuicio para concederle una nueva licencia al extinguir el plazo que le dé derecho a disfrutarla.

Lo que cúmpleme comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—*Azaña*.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Vacante en la Audiencia de Tetuán (Marruecos), una plaza de Magistrado, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas y una gratificación, también anual, de 9.600 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre personal de Magistrados de Audiencia de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, a esta Dirección general

de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 15 del próximo mes de Agosto.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—P. El Director general interino, *J. Martínez Pons*.

RESULTADO DE CONCURSO

Para general conocimiento se hace público por el presente anuncio que para cubrir la plaza de Oficial de tercera clase de Contabilidad, vacante en el Servicio Central de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado D. Miguel Lendinez Maizcurrena.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—P. El Director general interino, *J. Martínez Pons*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 11 de Safar de 1352 (correspondiente al 5 de Junio de 1933).—Nombrando a don Eduardo Miller Cereceda para el cargo de Oficial segundo de Telégrafos.
- Idem a don Luis Moreno Mazeres para ídem íd.
 - Idem a don Emilio Eizmendi Martínez para ídem íd.
 - Idem a don Ildefonso Mena de Lara para ídem íd.
 - Idem a don Antonio Alonso Martínez para ídem íd.
 - Idem a don Francisco Rafael Campos García ídem íd.
 - Idem a don Eladio Gómez Martín para ídem íd.
 - Idem a don Eustaquio López Patiño Aldovera para ídem íd.
 - Idem a don Salvador Vela Berea para ídem íd.
 - Idem a don Fernando Moraleda Hidalgo para ídem íd.
 - Idem a don Antonio Grande Herradón para ídem íd.

11 de Safar de 1352 (correspondiente al 5 de Junio de 1933).—Nombrando a don Manuel Alvarez Farelo para el cargo de Oficial segundo de Telégrafos.

— Idem a don Guillermo Serradilla García para ídem íd.

— Idem a don Miguel Viedma Navarro para ídem íd.

— Idem a don Julio Fraile Pérez para ídem íd.

— Idem a don Luis Ramos Navarro para ídem íd.

— Idem a don Joaquín Pérez Conte para ídem íd.

Dahir modificando la redacción del título 3.º, capítulo 2.º, artículo 1.º, "Personal de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby", del vigente Presupuesto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido considerado conveniente modificar la asignación que para pago de dos Kaides a 6.000 pesetas figura en el vigente Presupuesto, al título 3.º, capítulo 2.º, "Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby", artículo 1.º, "Personal",

Hemos tenido a bien acordar que, sin alteración en la cifra presupuesta, la referida partida de los citados artículo, capítulo y título quede redactada de la siguiente manera: "Asignación para pago de Kaides, 12.000,00 pesetas".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la redacción del título 3.º, capítulo 2.º, artículo 1.º, "Personal de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby" del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando al Juez de primera Instancia de Castellón de la Plana, don Felipe Aragonés Andrade, para actuar en esta Zona de Protectorado como especial de la causa que se sigue por cohecho en la concesión de tabacos de Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos señalado la necesidad y conveniencia de que el Juez de primera Instancia e Instrucción de Castellón de la Plana, don Felipe Aragonés Andrade, designado por la nación Protectora para conocer como especial en territorio de soberanía de la causa que se sigue por cohecho en la concesión de tabacos de Marruecos, a virtud de querrela del Fiscal de la Audiencia de Málaga, pueda actuar en todo lo que con este asunto y sus derivaciones se refiere en esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizarle para que con plenitud de jurisdicción, aunque sólo en lo que afecta a su especial cometido e incidencias, pueda actuar en la Zona de Protectorado español con cuantas atribuciones conceden las disposiciones vigentes en ella a los de su clase y calidad, que actúan con jurisdicción ordinaria en los Tribunales hispano-jalifanos; autorización que asimismo se extiende al Secretario judicial de su designación que haya de auxiliarle en el desempeño de la misión que le ha sido confiada.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Safar de 1352 (correspondiente al 12 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando al Juez de primera Instancia de Castellón de la Plana, D. Felipe Aragonés Andrade, para actuar en esta Zona de Protectorado como especial de la causa que se sigue por cohecho en la concesión de tabacos de Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.333,33 pesetas al concepto "Sostenimiento y reparación de tres automóviles para Tetuán, Larache y Región Oriental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento de crédito al título 12, capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto b) del vigente Presupuesto,

Hemos tenido a bien acordar su concesión por un importe de 5.333,33 pesetas, con arreglo a las normas siguientes:

1.º El concepto b) del referido artículo queda incrementado en 5.333,33 pesetas, y se denominará "Sostenimiento y reparación de tres automóviles para Tetuán, Larache y la Región Oriental, los dos primeros a 8.000,00 pesetas, y el tercero a 5.333,33".

2.º Este suplemento se cubrirá mediante una baja que ha de practicarse por el citado importe de 5.333,33 pesetas en el título 12, capítulo 4.º, artículo 3.º, "Agricultura-Servicios, concepto f), "Enseñanza agrícola".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1352 (correspondiente al 21 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito al título 12, capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto b) de 5.333,33 pesetas para "Sostenimiento y reparación de tres automóviles para Tetuán, Larache y Región Oriental,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al concepto “Indemnizaciones a testigos, peritos, intérpretes y asesores musulmanes”,

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que en el título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, figura para “Indemnizaciones a testigos, peritos, intérpretes y asesores musulmanes” de los “Tribunales españoles de Justicia-Audiencia”,

Hemos tenido a bien conceder un suplemento de crédito de 10.000 (diez mil pesetas), que habrá de cubrirse con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del vigente ejercicio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 27 de Safar de 1352 (correspondiente al 21 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito de 10.000 pesetas al título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, “Indemnizaciones a testigos, peritos, intérpretes y asesores musulmanes”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aclarando la redacción del artículo 7.º, apartado d) del vigente Reglamento de Fitopatología Agrícola de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad de aclarar la redacción del artículo 7.º, apartado d) del vigente Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola, aprobado por Dahir de 29 de Rabia el Tsania de 1351 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1932),

Venimos en disponer que el artículo 7.º, apartado d) del citado Reglamento quede redactado de la siguiente manera:

D) Productos de origen vegetal, entre otros: frutos secados industrialmente, pastas alimenticias, harinas, sémolas, salvados, tortas, pajas y henos.

Ordenamos a las Autoridades competentes encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rebia el 1.º de 1352 (correspondiente al 18 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, aclarando la redacción del artículo 7.º, apartado d) del vigente Reglamento de Fitopatología Agrícola,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén conocido por "Trifa", situado en las kabilas de Mazuza y Beni Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), y en el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931),

Venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda el deslinde del predio Majzén conocido por "Trifa", situado en las kabilas de Mazuza y Beni Sicar, de una superficie aproximada de 683 hectáreas, 15 áreas, y cuyos límites son los siguientes:

Por el norte, los terrenos de los Ulad el Hach El-Tieb El Farjani el Aotiti; los de Ikechoan, de la Yemaa de Amarán, y los del Hach Bisan el Chicri.

Por el sur, los terrenos de Hach Mohamed Ben Ali Ben Ahmed el Chicri; los de Andallah U'Harruch el Chicri, donde continúa hasta unirse con los límites del territorio de Soberanía de Melilla.

Por el este, el territorio de Soberanía española y el mar Mediterráneo, y

Por el oeste, los terrenos de Ulad Amar Ben Buaza el Ijelfi el Farjani, desde donde continúa el límite por la línea de alturas que determina la divisoria de aguas hasta los terrenos de los Xorfas Kadirien; la higuera denominada "Fecqui" y los terrenos de Abdselam Ben Anano Ben Mimún el Funti el Farjani.

2.º Las operaciones de deslinde del predio Majzén de que se trata darán comienzo a los treinta días naturales, contados desde que aparezca en el *Boletín Oficial* publicado este Decreto visirial, a las diez de la mañana, y en límite con la plaza de Soberanía española.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rebia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 27 de Junio de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 27 de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que los derechos de reconocimiento y expedición del certificado de inspección fitopatológica para los productos y objetos que hayan de ser reconocidos para su importación en la Zona, serán por kilogramo de peso bruto, embalaje comprendido, los que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo presente lo dispuesto en el apartado c), artículo 18 del vigente Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola, aprobado por Dahir de 29 de Rabia-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1932), y debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Administración,

He tenido a bien disponer:

1.º Los derechos de reconocimiento y expedición del certificado

de inspección fitopatológica, para los productos y objetos que, especificados en el artículo 7.º del vigente Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola, hayan de ser reconocidos para su importación en la Zona, serán por kilogramo de peso bruto, embalaje comprendido, los siguientes:

	<u>Céntimos de peseta</u>
a) Plantones, estacas e injertos de árboles frutales, industriales y de adorno	
Bulbos, rizomas, brotes y esquejes de plantas hortícolas, industriales y de adorno. Flores	15
b) Hortalizas, raíces y tubérculos	2 1/2
c) Frutos frescos, secos o preparados	4
d) Cereales, leguminosas y semillas	4 1/2
e) Harinas, sémolas y derivados	6
f) Pajas y henos	1
g) Envases vacíos, tierras y productos no incluidos en apartados anteriores	3

2.º Los derechos de reconocimiento sanitario de las expediciones serán fijados por el Servicio Agronómico y percibidos por el de Aduanas.

3.º Abonarán los derechos de reconocimiento sanitario, las expediciones que, aun llegadas a la Zona con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto visirial en el *Boletín Oficial* de la Zona, no hayan sido aduanadas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, **sin** extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rabía-el-Tsania de 1352 (correspondiente al 28 de Julio de 1933). *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Julio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION DE ADUANAS

CONCURSO

para la adjudicación de la confección y suministro de los efectos de vestuario y equipo para el Personal del Resguardo de Aduanas.

Dispuesta por la Superioridad la anulación del concurso público celebrado el día 20 de Junio último para la adjudicación de la confección y suministro de los efectos de vestuario y equipo para el Personal del Resguardo de Aduanas de la Zona de Protectorado, así como su nueva celebración, se pone en conocimientos de los comerciantes e industriales que deseen concurrir, que dicho concurso volverá a celebrarse el día 25 de Agosto próximo, a las doce horas, siendo aplicables, con la única excepción de la fecha de celebración, el anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín Oficial* de la Zona, núm. 13, del 10 de Mayo último.

Tetuán, 14 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, *Arturo Pita do Rego*.

JUNTA VECINAL DE TORRES DE ALCALA

ANUNCIO DE SUBASTA

de las obras de construcción de un depósito de agua, una fuente pública y dos pozos de evacuación.

Artículo 1.º Se saca a subasta, entre los contratistas o entidades constructoras con patente, la construcción de un depósito de agua, una fuente pública y dos pozos de evacuación.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D....., de nacionalidad....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..... (expresando aquí si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), provisto de patente número....., clase....., enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* del Protectorado número 21, fecha 31 de Julio de 1933, por la Junta Vecinal de Torres de Alcalá, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un depósito de agua, una fuente pública y dos pozos de evacuación, en Torres de Alcalá, por el precio de..... (en letra y número), ajustándose al pliego de condiciones de la subasta y demás detalles del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta Vecinal de Torres de Alcalá antes de las once del día en que finalizará el plazo de admisión de las mismas, que será de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Art. 4.º En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de un depósito de agua, una fuente pública y dos pozos de evacuación en el poblado de Torres de Alcalá.

Art. 5.º A las proposiciones se acompañarán por separado los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y el resguardo de haber constituido como fianza el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata del proyecto en la Pagaduría de la Junta Vecinal o en la sucursal del Banco de Estado de Marruecos de Villa Alhucemas, así como también una declaración, firmada por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona ni algún otro que hubiere cesado del 1.º de Enero del año en curso tiene intervención en forma directa ni indirecta, administrativa, económica, técnica o de mera representación.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de su presentación.

Art. 7.º El proyecto completo de memorias, planos y presupuestos, estará a disposición de quienes deseen examinarlo en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de los pliegos se verificará en Nador ante el Notario de dicha localidad, a las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones mencionado en el artículo 3.º

Art. 9.º Serán desechadas en el acto de la apertura las proposiciones que no cumplan los requisitos indicados, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que obtenga la aprobación de la Superioridad.

Art. 10. Comunicada por la Junta la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta, con pérdida de la fianza.

Art. 11. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, incluso el levantamiento del acta notarial, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. Las obras darán comienzo dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, contados desde el comienzo de las mismas.

Art. 13. A instancia del contratista se le acreditará mensualmente, si lo desea, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Aparejador Municipal, deduciendo la parte correspondiente a la inspección facultativa en la parte de obra ejecutada.

Art. 14. No será devuelta la fianza al contratista hasta la aprobación de la recepción definitiva y se justifique toda reclamación contra él por razón de las obras.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas mencionadas dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 16. El contratista queda sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato, así como su rescisión; entendiéndose que si fuera preciso se procederá

contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Torres de Alcalá, 8 de Julio de 1933.—El Vicepresidente, *Manuel Aldeguer*.—V.º B.º: El Interventor, *Gómez Avellaneda*.

SUBDELEGACION MARITIMA DE BARCELONA

Relación nominal de los inscritos de esta Subdelegación, naturales de la provincia de Larache, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1934 y deben ser baja en el alistamiento del Ejército con arreglo al artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamientos y Reemplazos de la Marinería de la Armada:

Número.	Folio.	N O M B R E	Fecha de nacimiento.
663	712/32	Tomás Madrid Paredes, de José y Pilar.—Larache.....	30 de Julio de 1914.

Barcelona 23 de Junio de 1933.—(Firmado y rubricado)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 21

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Vicente Palazón Carrasco, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José López García la propiedad de una finca rústica, sita en Temmain, sembrados de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de unas dos hectáreas de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras de Sidi Mimun y otro moro llamado Ben Hach; por el Sur, con tierras de don Miguel Sánchez Ortega, una casa de don José López y López y otra de don Francisco López; por el Este, con tierras del citado Bel Hach, y por el Oeste, con las del citado Sid Mimun.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Agosto, y horas de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador, *Vicente Palazón*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Planas de Tovar, Juez de Paz en esta ciudad.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz, en providencia de este día, dictada en expediente de apremio sobre exacción de multa im-

puesta por la Junta de Servicio Municipal en esta localidad a Diego Carrillo Reyes, de cuarenta pesetas, se ha mandado sacar por segunda vez a la subasta con la rebaja del veinte por ciento del tipo de justiprecio, o sea de sesenta pesetas, por cuarenta y cinco pesetas, los bienes siguientes: un mostrador de unos tres metros de largo de mármol artificial. Una máquina de picar carne. Un picador de madera y una percha de hierro para colgar carne.

Que para referida subasta se ha señalado el día ocho de Agosto próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito Barrio de Euriña, número diez y nueve. Que los que quieran tomar parte en ella, acreditarán su personalidad, y además consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma por que sale a la subasta, o en el establecimiento destinado al efecto.

Que tampoco podrán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo por que sale a la subasta. Y que los que quieran ver los bienes embargados, obran en poder del propio don Diego Carrillo, industrial y vecino de esta plaza.

Y para su publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Alcázar a ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*José Planas de Tovar.*—El Secretario, *Leopoldo Ceballos.* (Rubricados.)

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido el presente en Alcázar a ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*Leopoldo Ceballos.*

Don José Soler Pérez, Magistrado y Juez especial del Juzgado de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura interesadas en la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, correspondiente al 10 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, del procesado Alami Ben Mohamed el Mogagi Cherif, toda vez que ha sido habido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo número 381 de 1932, sobre estafa.

Dado en Tetuán a diez de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, *José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José de Planas Tovar, accidentalmente Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del artículo 1.628 del Código de Procedimiento Civil de la Zona,

se anuncia el embargo y próxima enajenación de los bienes que a continuación se relacionan, los cuales carecen de titulación y fueron sujetos a traba en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 225 de 1932, sobre contrabando, contra Maanan Ben Mohamed Ben Lahasen, y como pertenecientes a éste.

Una parcela de terreno, sita en el Boarg, lugar denominado "Esb-bab Farrich", de una extensión de tres gararas de semilla; linda al Este con tierras de Mohamed Ben Hammú; al Norte, con tierras de Hamed Ben Al-lal y su hermano Xadli; al Oeste, con un camino, y al Sur, con tierras de Mohamed Ben Hammú antes dicho. Está hipotecada en la suma de doscientos treinta y dos duros.

Una parcela de terreno, sita en Farhana, lugar denominado Sidi Mohamed; en ella caben unos diez kilos de semilla de cebada; linda al Este con el camino; al Sur, con tierras de Ulad Kaddur Mimún; al Norte, con tierras de Mohamed Ben Dahó Ben Bachir, y al Oeste, con las tierras de Mohamed Bel Hach Mimún; estando hipotecada en la suma de veintisiete duros.

Dado en Nador a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *José Planas de Tovar*.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 66 del año 1933, por lesiones, a Juan Sánchez Ibáñez, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día diez de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Villa Alhucemas a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 40 del año 1933, por lesiones, a Haddú Bentz Mohamed Tanyauia, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día diez de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma, expido la presente en Villa Alhucemas a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.013 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Gómez Guerrero, de estado se ignora, profesión carbonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 7 del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal número 314 del año en curso, sobre reclamación de cuatrocientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos, seguido a instancia del letrado don Manuel Espinosa Rodríguez en nombre y representación de don Narciso Martínez Cortés, comerciante y vecino de esta ciudad, contra don Alejandro González Ron, mayor de edad, comerciante, ignorándose su paradero, ha ordenado se cite a este último por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle O'Donnell, número 5, a fin de que asista al correspondiente juicio que contra el mismo se sigue, el día 15 del mes de Agosto próximo y hora de las diez y quince, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación al referido Alejandro González Ron en concepto de demandado, se expide la presente en Tetuán a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente se cita a don Antonio Guerrero Pérez, mayor de edad, casado, Capitán de Infantería, vecino que fué de Lérida, y a don Angel Morenos Elías, mayor de edad, casado, empleado, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín*

Oficial de esta Zona, de Protectorado Español en Marruecos comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, con objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en el sumario número 57 de 1928, por estafa, en virtud de querrela interpuesta por el letrado don Romualdo Catalá y Guarner, en nombre y representación de don Eduardo Guerrero Carrillo, contra don Alfonso Ortega, presidente de "La Casa de España", por haberse acordado así por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en referido sumario.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el *Boletín Oficial* de esta Zona, libro la presente en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. A., *Joaquín Lagarde*.

Por virtud de la presente se cita a Abdeselan Ben Abdelkader, de quince años de edad, natural de Tánger, hijo de Abdelkader y de Habiba, y a su padre o representante legal, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del quinto día siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado, con objeto de ampliarle su declaración al primero y pueda ser reconocido por dos médicos que han de informar acerca de su sanidad si estuviese curado de la lesión sufrida en Alcarzarquivir, y al segundo para ofrecerle el procedimiento, por haberse acordado así por providencia del día de la fecha dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el número 91 del corriente año, por lesiones.

Y en cumplimiento de lo mandado, y a fin de que les sirva de notificación a los interesados y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. A., *Joaquín Lagarde*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 228 de 1933, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Abderramán ben Hamed Marrachi, que resultó lesionado en un choque de automóviles habido el 29 de Mayo último en la carretera de Tetuán-Tánger, y el cual ocupaba un coche de la "Valenciana" y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día siguiente al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el forense en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE OFRECIMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 295 del año actual sobre aborto, contra María Moreno Villaclara, de diez y siete años, soltera, sirvienta y vecina de esta ciudad, tiene acordado se le ofrezca el procedimiento al padre de ésta, Francisco Moreno Torres, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Purchena, a tenor del artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal de la Zona, toda vez que dicho perjudicado se halla en ignorado paradero.

Tetuán a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 935 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Aguilar Jiménez y Hamed Ben Layasi el Uadraxi, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Aguilar Jiménez, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de dos días de arresto, absolviendo libremente a Hamed Ben Layasi el Uadraxi.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Juan Aguilar Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por haberlo acordado así en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez en carta-orden de la Superioridad dimanante de causa número 53 de 1933, sobre lesiones, se hace saber a Francisco Picazo Granero, jornalero, vecino y domiciliado en Cantoria, provincia de Almería, cuyo actual para-

dero se desconoce, perjudicado en la expresada causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista del expresado sumario, solicitó el sobreseimiento libre del número 2.º del artículo 510 del Código de Procedimiento Criminal de la Zona, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán, apercibido de que si no lo verifica en el expresado término se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Secretario judicial, *Tomás López Zafrá*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 65 del año 1933, por maltrato y lesiones, contra Miguel Rosa Paloma y Salvador Mallet Burgos, ha ordenado se notifique al primero la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas (Imperio de Marruecos), fecha veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Miguel Rosa Paloma y Salvador Mallet Burgos, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Rosa Paloma y Salvador Mallet Burgos, al primero, a tres días de arresto e inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena, y al segundo, a la pena de diez pesetas de multa, y costas por mitad, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Miguel Rosa Paloma, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

En el juicio de faltas número 105 de 1933, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador (Marruecos), a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Emilio de Viguera Franco, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Alonso Sebastián y Mohamed Ben Mohamed Bel Hach Hamed, como denunciados, cuyas demás circunstancias

personales constan en este expediente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Alonso Sebastián y Mohamed Ben Mohamed Bel Hach Hamed, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel de este partido, más al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Emilio de Viguera*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*José Piñón*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al condenado Mohamed Ben Mohamed Bel Hach Hamed, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Nador a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *José Piñón*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio verbal civil seguido a instancia de don Manuel Durán Gutiérrez, contra don José Seguis Congost, sobre reclamación de cantidad, ha ordenado se notifique a éste, por su estado de rebeldía, la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuya parte dispositiva dice:—Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Seguis Congost, en rebeldía, a que abone al Hospital de la Cruz Roja de esta villa la cantidad de novecientas cuarenta y seis pesetas, importe de ciento cuarenta y una estancias causadas en el mismo por el obrero Mohamed Ben Siari y material de curas y sala de operaciones, con imposición de las costas del juicio al referido don José Seguis Congost. Y en atención a la rebeldía del mismo, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicitare en el término de una audiencia el demandante, y de no verificarlo hágase en la forma que determinan los artículos doscientos quince y siguiente del Código de Procedimiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha. Villa Alhucemas, diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Seguis Congost, expido la presente en Villa Alhucemas a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 101, año 1933, rollo 165, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Fran-

cisco Ramírez Mesa, que tuvo su domicilio en esta ciudad en la Puerta de la Reina y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 587, año 1932, rollo 1.046, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Abdeselam Ben Hamed el Ambri, domiciliado que fué en la Plaza de España de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 511, año 1931, rollo 972, sobre muerte y lesiones, se hace saber a los herederos más próximos del indígena Mohamed Ben Farsi Saharaui, que resultó muerto por un desprendimiento de tierras ocurrido en la cantera de Saf el Hamán, propiedad de la Compañía Tángez-Fez, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 792 del corriente año, se requiere al condenado Jacinto Duarte Villalta para que en el término de

cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectivas cincuenta pesetas, importe de la multa que le fué impuesta en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Jacinto Duarte Villalta, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 786 del corriente año, se requiere a la condenada María Rodríguez Fernández para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 313 del corriente año, se requiere al condenado Onofre Calvo Guillén para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la multa que le fué impuesta en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Onofre Calvo Guillén, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 92 del año actual, seguido contra Manuel Gómez Loza, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Agapito y Catalina, natural de Villarrobledo (Albacete), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la

presente haga efectiva en este Juzgado la multa de diez pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Melgar Calle (a) "Monta-coche", que fué vecino de Rincón de Medik, hijo de Rafael y de María, natural de Montejaque, de treinta y ocho años de edad; estado casado con Josefa Machado, profesión jornalero, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo canoso, barba afeitada, bigote afeitado, nariz regular, viste traje obscuro y abrigo también obscuro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 243 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de cohecho y contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín Antonio, vecino que fué de Río-Martin, hijo de Manuel y de Mariana, natural de Lisboa, de veintiocho años de edad, estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se des-

conoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 114 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Melgar (a) "Montacoche", vecino que fué de Ceuta, que es grueso, estatura regular, más bien bajo, ancho de espaldas, tez morena, barba muy poblada, cabeza grande, con una cortadura o cicatriz en el centro de la barba, por debajo del labio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 320 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Zaldívar Martín, Andrés, hijo de Pascual y Francisca, soltero, natural de Madrid, estudiante, de veintiocho años, estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba poca, con residencia en Melilla, procesado por el delito de sedición, comparecerá en el término de

diez días ante el Comandante Juez instructor permanente de Melilla don José Mourille López, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez, *José Mourille*.—El Secretario, *Carlos Benllod*.
